

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/RO/N/8

5 de marzo de 1996

(96-0782)

Comité de Normas de Origen

NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 Y EL PÁRRAFO 4 DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN

A. Normas de origen no preferenciales

1. El párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que cada Miembro comunicará a la Secretaría en un plazo de 90 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor para él del Acuerdo sobre la OMC, sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen, que se hallen en vigor en esa fecha. Si, por inadvertencia, se omitiera comunicar una norma de origen, el Miembro de que se trate la comunicará inmediatamente después de que advierta la omisión. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los Miembros.

2. El párrafo 2 del artículo 5 prevé que, durante el período a que se refiere el artículo 2, los Miembros que introduzcan modificaciones que no constituyan cambios insignificantes en sus normas de origen o que establezcan nuevas normas de origen -en las que, a los efectos de este artículo, estarán incluidas las normas de origen a que se refiere el párrafo 1 que no se hayan comunicado a la Secretaría- publicarán un aviso al efecto con una antelación mínima de 60 días a la fecha de entrada en vigor de la norma modificada o de la nueva norma, de manera que las partes interesadas puedan tener conocimiento de la intención de modificar una norma de origen o de establecer una nueva, a menos que surjan o que haya peligro de que surjan circunstancias excepcionales respecto de un Miembro. En estos casos excepcionales, el Miembro publicará la norma modificada o la nueva norma lo antes posible.

3. En los documentos de la serie G/RO/N/- se enumeran las notificaciones recibidas anteriormente. Las nuevas notificaciones que se han recibido son las siguientes:¹

NORUEGA

(Notificación en noruego)

- Reglamentación noruega relativa a la aplicación del reglamento de importaciones del 1º de noviembre de 1983 de conformidad con la ley N° 29 de 13 de diciembre de 1946.

POLONIA

(Notificación en inglés)

Párrafo 14 del artículo 2 de la Ley de Aduanas.

¹Las notificaciones pueden consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).

TURQUÍA²

(Notificación en inglés)

- Artículo 67 de la Ley Turca de Aduanas.
- Artículos 261 a 270 del Reglamento Aduanero

B. Normas de origen preferenciales

1. En el párrafo 4 del anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen se prevé que los Miembros faciliten prontamente a la Secretaría sus normas de origen preferenciales, con una lista de los acuerdos preferenciales correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general en relación con sus normas de origen preferenciales vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate. Los Miembros comunicarán lo antes posible a la Secretaría las modificaciones de sus normas de origen preferenciales o sus nuevas normas de origen preferenciales. La Secretaría distribuirá a los Miembros listas de la información que haya recibido y que conservará a disposición de los mismos.

2. En los documentos de la serie G/RO/N se enumeran las notificaciones recibidas anteriormente. Las nuevas notificaciones que se han recibido son las siguientes³:

CANADÁ

(Notificación en inglés y francés)

Rectificaciones técnicas y modificaciones de 1966 a las normas de origen del Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte (TLC).⁴ Estos cambios afectan al anexo 401, al cuadro 308.1.1 del anexo 308.1 y al anexo 403.1 del TLC.

JAPÓN

(Notificación en japonés con traducción provisional al inglés)

Modificación de los siguientes artículos:

Decreto del Consejo de Ministros para la aplicación de la Ley de Medidas Arancelarias Temporales.⁵ Desde la entrada en vigor para el Japón del Acuerdo sobre la OMC, los artículos 22-7, 22-8, 22-9, 22-10, 22-11, 22-12, 22-15 y 22-17 de este Decreto del Consejo de Ministros han pasado a ser los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58 y 60 respectivamente.

²Las normas de origen turcas se armonizarán teniendo en cuenta las de la UE en el marco de la unión aduanera entre este país y la Unión.

³Las notificaciones pueden consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).

⁴La notificación del Canadá de las normas de origen del TLC figura en el documento G/RO/N/1/Add.1.

⁵La notificación del Decreto del Consejo de Ministros del Japón figura en el documento G/RO/N/6.

NORUEGA

(Notificación en inglés)

Las normas de origen preferenciales se aplican a los siguientes acuerdos (entre paréntesis figuran la propuesta al Storting⁶ pertinente (número y año) y la fecha de entrada en vigor):

- Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Nº 100 de 1991/92; 1.1.94)
- Convención por la que se establece la AELC (Nº 75 de 1959/60; 1.7.73)
- Acuerdo de Libre Comercio entre la CE y Noruega (Nº 126 de 1972/73; 1.7.73)
- Acuerdo de Libre Comercio entre la AELC y Turquía (Nº 62 de 1991/92; 15.4.92)
- Acuerdo de Libre Comercio entre la AELC y la República Checa (Nº 85 de 1991/92; 1.7.92)
- Acuerdo de Libre Comercio entre la AELC y la República Eslovaca (Nº 85 de 1991/92; 1.7.92)
- Acuerdo de Libre Comercio entre la AELC e Israel (Nº 6 de 1992/93; 1.1.93)
 - sólo abarca a Gaza y Cisjordania
- Acuerdo de Libre Comercio entre la AELC y Rumania (Nº 59 de 1992/93; 1.7.93)
- Acuerdo de Libre Comercio entre la AELC y Bulgaria (Nº 98 de 1992/93; 1.7.93)
- Acuerdo de Libre Comercio entre la AELC y Hungría (Nº 75 de 1992/93; 1.10.93)
- Acuerdo de Libre Comercio entre la AELC y Polonia (Nº 41 de 1992/93; 15.11.93)
- Acuerdo de Libre Comercio entre la AELC y Eslovenia (Nº 57 de 1994/95; 1.7.95)
- Acuerdo de Libre Comercio entre Noruega y Estonia (Nº 85 de 1992/93; 1.7.92)
- Acuerdo de Libre Comercio entre Noruega y Letonia (Nº 85 de 1992/93; 1.7.92)
- Acuerdo de Libre Comercio entre Noruega y Lituania (Nº 85 de 1992/93; 1.7.92)
- Acuerdo de Libre Comercio entre Noruega y las Islas Feroe (Nº 49 de 1992/93; 1.9.92)
- Sistema Generalizado de Preferencias (Decreto Real de 3 de septiembre de 1971)

Las importaciones procedentes de Groenlandia están exentas de impuestos. Las normas de origen son idénticas a las de la Convención por la que se establece la AELC (Acuerdo de 21 de diciembre de 1984).

POLONIA

(Notificación en inglés)

Las normas de origen preferenciales relativas a los acuerdos de libre comercio suscritos con la República de Polonia son las siguientes:

- Acuerdo entre la CE y la República de Polonia, Protocolo 4 sobre normas de origen: L/6992/Add.1 (Compendio de leyes polacas Nº 11/94, artículo 38).
- Acuerdo entre la AELC y la República de Polonia, Protocolo B: L/7372/Add.1 (Compendio de leyes polacas Nº 129/94, artículo 638).
- Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central concertado entre la República Checa, la República Eslovaca, la República de Hungría y la República de Polonia; el 1º de enero de 1996 la República de Eslovenia se adhirió al Acuerdo con carácter provisional: L/7495/Add.1 (Compendio de leyes polacas Nº 129/94, artículo 637).

⁶Parlamento noruego.

TURQUÍA⁷

(Notificación en inglés)

- Artículos 67 y 67/a de la Ley Turca de Aduanas.
- Artículos 261 a 270 del Reglamento Aduanero.
- Los acuerdos que recogen medidas arancelarias y normas de origen preferenciales son los siguientes:
 - Acuerdo entre los Estados de la AELC y Turquía, firmado en Ginebra el 10 de diciembre de 1991; Protocolo B del Acuerdo, relativo a la definición del concepto de "Productos originarios" y los métodos de cooperación administrativa.
 - Protocolo de Aranceles Preferenciales y Protocolo Adicional de Aranceles Preferenciales, entre Turquía, Pakistán e Irán, miembros de la Organización de Cooperación Económica, firmado en Teherán el 23 de mayo de 1991 y el 17 de febrero de 1992 respectivamente; prescripciones de origen y trámites aduaneros relativos a la importación de productos acreedores a un trato arancelario preferencial entre los países de la Organización de Cooperación Económica.

⁷Las normas de origen turcas se armonizarán teniendo en cuenta las de la UE en el marco de la unión aduanera entre este país y la Unión.